



Asamblea General

Distr. general
10 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

31^{er} período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Myanmar

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.16-03850 (S) 150316 310316



* 1 6 0 3 8 5 0 *

Se ruega reciclar



1. Myanmar participó activamente en el segundo Examen Periódico Universal (EPU) el 6 de noviembre de 2015, habida cuenta de su apoyo por principio al propósito y proceso del EPU. Myanmar cree firmemente que el mecanismo del EPU constituye una plataforma en la que los Estados Miembros de las Naciones Unidas pueden interactuar de manera transparente, constructiva e igualitaria, lo que favorece la mejora de la situación de todos los derechos humanos. Este mecanismo contribuye sin duda a lograr el objetivo común de promoción y protección de los derechos humanos en el plano nacional.
2. Myanmar aceptó las recomendaciones con las que estaba de acuerdo respecto de su fundamento, objetivo y principio. La mayoría de ellas es conforme a la labor actual y prevista de Myanmar en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos de su población. Algunas de las recomendaciones son aceptables en principio para Myanmar y su aplicación se secuenciará con arreglo a las prioridades nacionales. Algunas recomendaciones no contaron con el apoyo de Myanmar porque no reflejan la situación real del país y constituyen una injerencia en los asuntos de la jurisdicción interna de un Estado soberano. Además, en otras se emplea la denominación “rohinyá”, que no ha existido nunca en la historia étnica del país, por lo que no es reconocida por la población y el Gobierno de Myanmar.
3. En el segundo ciclo de su examen, Myanmar recibió un total de 281 recomendaciones de 93 Estados miembros. Las respuestas iniciales se facilitaron el 10 de noviembre de 2015 durante la aprobación del informe relativo a Myanmar por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. De las 281 recomendaciones, se aceptaron 124, mientras que 69 no contaron con el apoyo de Myanmar. Las 88 recomendaciones restantes fueron transmitidas a la capital para que fueran objeto de un examen exhaustivo.
4. En el marco del examen de las 88 recomendaciones, Myanmar había celebrado consultas incluyentes con los ministerios competentes, así como con otras partes interesadas, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las organizaciones de la sociedad civil. Como resultado de ello, Myanmar decidió aceptar 11 recomendaciones en su totalidad, 30 recomendaciones en principio y 1 recomendación en parte. Asimismo, Myanmar aceptó en general otras 42 recomendaciones tras examinarlas, lo que representa un total de 166 recomendaciones aceptadas de 281 recomendaciones.
5. En el presente documento se recogen las observaciones de Myanmar sobre las 88 recomendaciones contenidas en los párrafos 144.1 a 144.88 del proyecto de informe final del EPU, que figura en el documento A/HRC/31/13.
6. Myanmar aceptó en su totalidad las siguientes recomendaciones, además de las 124 recomendaciones aceptadas que se mencionan en el documento A/HRC/31/13:
144.29, 144.30, 144.31, 144.55, 144.73, 144.74, 144.80, 144.81, 144.82, 144.83 y 144.84.
7. Myanmar aceptó en principio las recomendaciones 144.1, 144.2, 144.3, 144.4, 144.5, 144.6, 144.7, 144.8, 144.9, 144.10, 144.11, 144.12, 144.13, 144.14, 144.15, 144.16, 144.17, 144.18, 144.19, 144.20, 144.21, 144.22, 144.23, 144.24, 144.25, 144.26 y 144.27. Myanmar ha estado examinando activamente su situación en relación con todos los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos con miras a adherirse a ellos en el futuro. Myanmar proseguirá esta labor.
8. Myanmar aceptó las recomendaciones 144.75 y 144.76 en principio, y está revisando las leyes nacionales, entre otras, la Ley del Colegio de la Abogacía, para adaptarse a las circunstancias imperantes. Sin embargo, Myanmar no está en condiciones de aceptar el tono prescriptivo que contienen esas recomendaciones. En principio, Myanmar

también aceptó la recomendación 144.77, ya que está revisando la Ley del Niño para armonizarla más con la Convención sobre los Derechos del Niño.

9. Myanmar aceptó la recomendación 144.72 en parte porque se ajustaba a la Política Nacional de Promoción del Empoderamiento de la Mujer. Si bien aceptaba el fundamento de la recomendación, Myanmar no estaba de acuerdo con el resto, que se formulaba en términos prescriptivos y suponía una injerencia en la legislación interna y la administración del país.

10. Las recomendaciones 144.33, 144.34, 144.35, 144.36, 144.37 y 144.38 no contaron con el apoyo de Myanmar porque ha aceptado las visitas de los sucesivos Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar. Al mismo tiempo, el Gobierno ha respondido mediante comunicaciones presentadas por escrito a las cuestiones planteadas por otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales.

11. Myanmar no puede apoyar las recomendaciones 144.39, 144.40, 144.41, 144.42, 144.43, 144.44 y 144.45. Myanmar considera que la apertura de una oficina del ACNUDH en el país debería basarse en condiciones mutuamente convenidas. En la actualidad, prosigue la cooperación con el ACNUDH, puesto que dos funcionarios de la Oficina están llevando a cabo actividades sobre el terreno.

12. Las recomendaciones 144.56, 144.57, 144.58, 144.59, 144.60, 144.61, 144.62, 144.63 y 144.64 no contaron con el apoyo de Myanmar. La decisión de mantener o abolir la pena de muerte compete a la jurisdicción interna de un Estado soberano, teniendo en cuenta su historia y sus valores sociales, culturales y tradicionales. En Myanmar se mantiene la pena de muerte para impedir los delitos atroces. Ahora bien, desde 1989 no ha tenido lugar ninguna ejecución.

13. Las recomendaciones 144.65, 144.66, 144.67, 144.68, 144.69, 144.70 y 144.71 no contaron con el apoyo de Myanmar porque en el país no existen casos de detención o reclusión arbitrarias por motivos políticos. Solo se adoptan medidas contra quienes violan las leyes nacionales en vigor.

14. Myanmar no apoyó las recomendaciones 144.28, 144.47, 144.48, 144.49, 144.50, 144.51, 144.78 y 144.85 porque no ha aplicado nunca prácticas discriminatorias por motivos de raza, religión o género. La Constitución del Estado garantiza la libertad de religión en su artículo 34, que establece que: “Todos los ciudadanos tendrán derecho a la libertad de conciencia y a profesar y practicar libremente su religión en pie de igualdad, siempre y cuando no atenten contra el orden, la moral o la salud públicos ni contravengan las demás disposiciones de la presente Constitución”. Disfrutan de este derecho constitucional las distintas comunidades en la legislación y en la práctica, ya que, en todo el país, sus edificios religiosos se encuentran unos junto a los otros compartiendo el mismo barrio, lo que demuestra la coexistencia pacífica, la tolerancia y la armonía existentes. El Grupo de Amistad Interconfesional abarca 122 organizaciones a nivel central, de estado o región, de distrito y municipal que funcionan activamente y transmiten mensajes de paz y armonía a la población en general. Habida cuenta de que estas recomendaciones no se corresponden con la situación sobre el terreno, Myanmar no está en condiciones de aceptar ninguna que cree malentendidos y amenace su sociedad pluralista.

15. Las recomendaciones 144.86 y 144.87 no contaron con el apoyo de Myanmar, puesto que los ciudadanos disfrutan de sus derechos en pie de igualdad, independientemente de su raza, cultura o religión. Toda persona que desee adquirir la nacionalidad de Myanmar tendrá derecho a solicitarla y a participar en un proceso nacional de verificación transparente. Se concede la nacionalidad a quienes cumplen los criterios establecidos en la Ley de Ciudadanía de 1982. Se expiden tarjetas temporales de identificación a aquellas personas cuya situación relativa a la nacionalidad todavía no se ha verificado.

16. Myanmar no está en condiciones de apoyar las recomendaciones 144.52, 144.53 y 144.54, ya que no existe discriminación alguna contra los niños nacidos en el país por lo que respecta a su inscripción en el registro.
17. Myanmar no apoyó la recomendación 144.46 porque el aborto está prohibido por ley, puesto que no está aceptado ni social ni culturalmente en su sociedad. Sin embargo, existen algunas excepciones.
18. La recomendación 144.79 no contó con el apoyo de Myanmar, ya que no existen restricciones a la libertad de circulación para sus ciudadanos.
19. Myanmar no está en condiciones de apoyar la recomendación 144.32 porque se refiere a una decisión que deberá adoptar el futuro Gobierno.
20. Myanmar no apoyó la recomendación 144.88 porque no existe ninguna ley que permita la adquisición obligatoria de tierras por parte de empresas privadas.
